



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0088

(27 ENE 2016.)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN ALGUNAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2011, ley 80 de 1993, modificada por las leyes 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del Ejecutivo Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la ley 80 de 1993 el artículo 42 reza:

"De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

Y en su artículo 43 prescribe:

"Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No.

0088

(27 ENE 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN ALGUNAS DISPOSICIONES

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Que en su visita a la capital de Nariño, el 23 de enero del año en curso, el Viceministro de Educación, Doctor Víctor Saavedra Mercado, adelantó una agenda de trabajo con el alcalde de Pasto Pedro Vicente Obando Ordóñez y rectores de las instituciones educativas urbanas y rurales, donde el alto funcionario además de escuchar las necesidades del sector, socializó la propuesta programática del Gobierno Nacional y entregó una noticia positiva con relación al Programa de Alimentación Escolar, PAE, que "El Gobierno Nacional se compromete con casi \$5.000 millones para el Departamento y así mismo entrega más de \$1.000 millones adicionales a Pasto, destinados al Programa de Alimentación Escolar, PAE", expresó el Viceministro de Educación".

Que este despacho informó al alto funcionario del Ministerio de Educación que la Administración Municipal deberá garantizar una contratación directa con los oferentes aprobados por el Ministerio de Educación, para solucionar el tema de la alimentación en los primeros meses de clases del presente año, utilizando la figura de la urgencia manifiesta y paralelamente adelantará el tipo de contratación pública que corresponda para el resto del año.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política, son derechos fundamentales de los niños, entre otros el acceso a la educación y una alimentación equilibrada.

Que el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1979, dispuso que todo niño "...tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales...".

Que con el fin de atender dichos postulados de orden constitucional, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Alimentación Escolar – PAE, definido como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables.

Que el Parágrafo 4º del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, trasladó el Programa de Alimentación Escolar PAE, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), confiriéndole la competencia para llevar a cabo la "...orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales..."



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0088

(27 ENE 2016,)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN ALGUNAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.2.2.3.4., del Decreto 1075 de 2015, "...Los establecimientos educativos que presten el servicio de educación preescolar y que atiendan, además, niños menores de tres (3) años, deberán hacerlo conforme a su proyecto educativo institucional, considerando los requerimientos de salud, nutrición y protección de los niños, de tal manera que se les garantice las mejores condiciones para su desarrollo integral, de acuerdo con la legislación vigente y las directrices de los organismos competentes..."

Que el Artículo 2.3.3.2.2.1.4 ibídem estableció igualmente que "...las instituciones educativas privadas o estatales que presten el servicio público del nivel preescolar, propenderán para que se les brinde a los educandos que lo requieran, servicios de protección, atención en salud y complemento nutricional, previa coordinación con los organismos competentes..." .

Que mediante el Decreto No. 1852 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó lo atinente al Programa de Alimentación Escolar – PAE, adicionando el Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

Que el Artículo 2.3.10.3.2., del Decreto 1852 de 2015, estableció como competencia del Ministerio de Educación, la determinación de los criterios para distribuir los recursos de la Nación, así como la ejecución de "...las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales..." .

Que el Artículo 2.3.10.4.3., ibídem estableció como funciones de los entes territoriales "...Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional...", debiendo para tal efecto de "...Apropiar y reservar recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer las vigencias futuras cuando haya lugar..." .

Que el Artículo 2.3.10.4.3., ibídem estableció como funciones de los entes territoriales "...Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional...", debiendo para tal efecto de "...Apropiar y reservar recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer las vigencias futuras cuando haya lugar..." .

Que por información suministrada por la Dirección del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, para adelantar un proceso de Licitación Pública, se requiere como un término aproximado de DOS (02) meses.

Que para atender el contingente, la Administración Municipal debe adelantar una contratación parcial, entre tanto se desarrolla el proceso de Licitación Pública para contratar el operador del Programa de Alimentación Escolar para el año lectivo 2016.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0088

(27 ENE 2016,)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN ALGUNAS DISPOSICIONES

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia calendada el día 27 de Abril de 2006, Radicado No. 14275, bajo ponencia del Doctor RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, estableció que *"...La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa. También tiene una finalidad preventiva..."*, no obstante el Numeral 2º del Artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 estableció que el PAE *"...requiere el apoyo de otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones..."*, es decir tiene corresponsabilidad social.

Que conforme a lo expresado el Municipio de Pasto, se encuentra en una situación de fuerza mayor que requiere de la declaratoria de urgencia manifiesta, pues un proceso público de selección contratistas como el de Licitación Pública, dejaría sin cobertura el Programa de Alimentación Escolar durante un periodo aproximado de DOS (02) meses, lo cual traería graves consecuencias para la estrategia de acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, sobreviniendo eventualmente la deserción masiva de estudiantes de poblaciones vulnerables que además del proceso de formación acuden al sistema educativo oficial, para acceder a este complemento alimentario.

Que debido al cambio de Gobierno Municipal y a la necesidad de tramitar ante el Honorable Concejo Municipal de Pasto la debida autorización para contratar el PAE ya que dicho monto que supera los límites del acuerdo 020 de 2008, se conjura las posibilidad de incurrir en falta de planeación, pues se han tomado todas las medidas pertinentes para adelantar dicho proceso cumpliendo todos los lineamientos legales.

Que las obligaciones y condiciones a las que se someterá el futuro contratista se encuentran en los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en merito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Pasto, con el fin de salvaguardar los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial, así como para conjurar los eventuales perjuicios que se les pudiere ocasionar, por la no ejecución oportuna del Plan de Alimentación Escolar PAE.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y teniéndose en cuenta lo manifestado en la parte considerativa del presente acto, celébrense los contratos que sean necesarios para dar ejecución oportuna al Plan de Alimentación Escolar PAE, hasta por el término de CUARENTA (40) DÍAS HABLES, entre tanto el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, adelante el proceso de Licitación Pública o la figura contractual a la que haya lugar para contratar al operador durante el resto del año lectivo 2016. 



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No.

0088

(27 ENE 2016.)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN ALGUNAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, el cumplimiento oportuno de las obligaciones contenidas en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remitiendo para tal efecto todos y cada uno de los contratos suscritos en virtud de la declaratoria de urgencia, así como demás documentos que componen el expediente contractual, ante la Contraloría Municipal de Pasto, y demás entes de control que así lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, la publicación de los contratos, actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, y demás sistemas de información que determine la Ley, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal efectúe las modificaciones del presupuesto del Municipio de Pasto de la actual vigencia fiscal de ser necesarios y hacer todos los movimientos presupuestales y contables indispensables para cumplir con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pasto, a los

27 ENE 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde de Pasto

Proyectó:

Yuri Jair Suarez Unigarro
Asesor Grado 02

Revisó: Ana María González Bernal
Jefe de Oficina Jurídica

Vo.Bo. José Félix Solarte Martínez
Secretario de Educación Municipal (e)
Decreto 0080 del 22 de enero de 2016